

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 29 DE ENERO DE 1996

Nº22,961

CONTENIDO

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 18

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA." PAG. 2

RESOLUCION No. 9
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD OMEGA CARGO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 17

RESOLUCION No. 10
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD GIRAG PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 18

RESOLUCION No. 11
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA EMPRESA TRAILMOVIL, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 20

RESOLUCION No. 12
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA SAXATIL INTERNACIONAL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 21

RESOLUCION No. 13
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA SONILANDIA INTERNACIONAL, CORPORATION, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 30

(De 19 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL SOBRE LIMITES POLITICOS ADMINISTRATIVOS." ... PAG. 24

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 70

(De 31 de octubre de 1995)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA APROBACION DE URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES YA CONSTRUIDA EN LA REPUBLICA" PAG. 26

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 006

(De 12 de enero de 1996)

" CONFERIR EL NOMBRE DEL DR. ROMULO ROUX A LA MEDALLA AL MERITO, A AQUELLOS CIUDADANOS QUE POR MERITOS SE HAYAN DESTACADO EN EL CAMPO DE LA SALUD"

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1

(De 8 de enero de 1996)

" SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE ARQUEIDEOLOGIA DE PANAMA, COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 92

(De 21 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO GEOPILPRES." PAG. 29

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO No. 02-95

(De 26 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y EL CENTRO DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, S.A."

CONTRATO No. 03-95

(De 26 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y CONSTRUCCIONES JUMALI, S.A." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 18

(De 25 de enero de 1996)

**" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 58 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE
REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA."**

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública tiene como finalidad inmediata, la de satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad, y para lograr estos objetivos, debe elegir a la persona con la cual contratará la ejecución o reparación de obras nacionales, las adquisiciones, suministros, mantenimiento y servicios que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas, semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, para obtener lo que se requiere y lograr una adecuada administración de los recursos.

Que a través de los diferentes procedimientos pre-contractuales, tales como: Contratos menores, solicitudes de precios, concursos, licitaciones públicas y contrataciones directas, se selecciona la propuesta más conveniente para los intereses de la Administración.

Que el fiel cumplimiento de las reglas y principios jurídicos emanados de la Ley No.58 de 27 de diciembre de 1995, que rigen la preparación y ejecución de la voluntad contractual de los procedimientos antes enunciados, garantizan la participación del mayor número de oferentes, dando lugar a una mayor competencia, igualdad, publicidad del acto y transparencia administrativa. Además, se consigue un mayor control y rendimiento de los fondos públicos que le permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas en cuanto a la calidad de la prestación, mayor eficiencia capacidad técnica y financiera de los contratantes y ofrece la mayor justicia para los participantes.

DECRETA CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: La presente reglamentación tiene la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener, en las

instituciones del sector público un conjunto de normas y procedimientos, con el propósito de integrar y coordinar las acciones institucionales relativas a las actividades de contratación pública, dentro del marco establecido en la Constitución Política y la Ley, para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de recursos humanos, materiales y financieros, objetivo principal del sistema de contratación pública.

Artículo 2: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través de los siguientes procedimientos del sistema, que relacionados entre sí, tienen el mismo objetivo:

1. Contratos menores.
2. Solicitud de Precios.
3. Concursos
4. Licitaciones Públicas.
5. Contrataciones Directas.

Artículo 3: La presente reglamentación regirá para todas las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipales y otros organismos del Sector Público.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro como responsable de la administración del sistema, es el organismo central rector del mismo, por lo que expresará y promulgará las políticas y normas para el desarrollo e interpretaciones de este Decreto que servirán como guía general para el adecuado funcionamiento de los procedimientos del sistema previsto.

Artículo 4: El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Artículo 5: La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República.

CAPITULO II LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 6: Son contrataciones menores aquellas que versen sobre la adquisición, obras, mantenimiento o reparación de bienes, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que celebra una entidad pública cuya cuantía es menor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), previo cumplimiento de un procedimiento sumario de selección de contratista que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Todas las compras menores deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y/o una disponibilidad financiera provista a través de fondos de trabajos, fijo, rotativo o cualquier otro que exista en la institución respectiva.

Artículo 8: Las compras menores que excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) deberán anunciarse en

la oficina de compras respectiva y de manera visible, como mínimo dos (2) días hábiles y dentro de ese término deberá hacerse una publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.

Las compras menores que sean inferior a la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) se registrarán por el procedimiento existente establecido por la Contraloría General de la República para las compras menores de B/.1,000.00; sin embargo esta institución podrá preparar un nuevo procedimiento.

Artículo 9: La oficina de compras de la entidad contratante podrá solicitar mediante fax o cualquier otro medio expedito las cotizaciones a los proveedores debidamente firmadas o por cualquier otro medio tecnológico confiable que garantice el ejercicio de una auditoría posterior, las cuales no serán menos de tres (3).

Artículo 10: Una vez devuelta la información por parte de los proveedores, dicha información se recogerá en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el cotizador y el jefe de Compras de la entidad contratante e igualmente se le adjuntarán los documentos de la cotización.

Artículo 11: Solo cuando sea necesario, la unidad gestora de compras podrá ordenar la evaluación de las propuestas, a fin de adquirir el mejor producto al menor precio.

Artículo 12: Con excepción de lo establecido en el artículo anterior, siempre se adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 13: Cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones, y el jefe de la entidad contratante deberá justificar esta situación formalmente mediante nota acompañando esa sola cotización.

Artículo 14: En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo podrá ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro una vez se haya realizado la compra.

Artículo 15: Una vez escogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una orden de compra, que será firmada por el Jefe de Compras de la entidad respectiva o los funcionarios autorizados y refrendada por el funcionario designado de la Contraloría General de la República en la institución. Se podrá elaborar órdenes de compras para todos los tipos de contrataciones que se realicen en compras menores de B/.10,000.00; sin embargo, cuando la entidad contratante así lo requiera se podrá preparar el contrato respectivo.

Artículo 16: Se podrán realizar compras menores al contado, a través de fondos de trabajos, fijos, rotativos o cualquier otro que exista en la institución respectiva conforme a las reglamentaciones emitidas en los manuales de procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, al respecto.

Artículo 17: En las compras menores no se requerirán fianzas de propuestas ni de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo estime conveniente; sin embargo, la entidad contratante exigirá la fianza de cumplimiento para aquellas contrataciones de obras que exceden la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) y en los casos de bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial.

En las contrataciones de obras por cuantías inferiores a los CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) no se exigirá fianza de cumplimiento siempre que en el contrato se establezca que el contratista se obliga a responder, por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra ejecutada por el término de tres (3) años.

Artículo 18: Por ser las compras menores un procedimiento sumario y directo, no se exigirá certificado de postor; pero la entidad contratante no podrá contratar con proveedores inhabilitados.

CAPITULO III LA SOLICITUD DE PRECIOS

Artículo 19: La solicitud de precios es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial es mayor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 20: Los avisos de convocatoria se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Artículo 21: Las propuestas deben hacerse en formularios que preparará y suministrará la oficina de compras de la entidad contratante en papel simple, en original y dos (2) copias, con la firma del postor, según modelo establecido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuando la naturaleza del bien, servicio, mantenimiento arrendamiento o reparación de obras lo ameriten, se podrá preparar un pliego de cargos que contendrá todas las especificaciones necesarias para presentar una oferta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante.

Artículo 22: Se podrán celebrar reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar o

cuando así lo requiera la entidad contratante en el pliego de cargos. Las objeciones serán presentadas a la entidad contratante, por lo menos, con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto.

Artículo 23: En las solicitudes de precios cuya cuantía sea menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos o formulario con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

En las solicitudes de precios cuya cuantía exceda la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos o formularios, debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 24: En el acto de la celebración de la apertura de sobres, antes de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos o al formulario de propuesta, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta conforme a los términos establecidos, cuando así lo solicite la entidad contratante.

Vencida la hora fijada en los AVISOS, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta a las mismas.

Se rechazarán de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las ofertas que no acompañen la fianza de propuesta, cuando así se solicite y las que no presenten el correspondiente certificado de postor.

De no requerirse evaluación de las propuestas, según el formulario o el pliego de cargos la entidad contratante adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Terminado el acto de la lectura de las propuestas, quien presida el mismo levantará un cuadro resumen en el que dejará constancia de lo actuado.

El cuadro resumen lo firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en dicho cuadro.

Artículo 25: Cuando la cuantía de la solicitud de precios no sobrepase la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), la entrega de la orden de compra hará las veces de adjudicación, para los efectos de la interposición de los recursos que proceden por la vía gubernativa. Igualmente la entrega del contrato surtirá el efecto, antes enunciado.

Artículo 26: Cuando la solicitud de precios exceda la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) se procederá a la adjudicación mediante resolución motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 27: Cuando así lo estime la entidad contratante no se exigirá fianza de propuesta en los actos de selección de contratistas que no excedan la suma de B/.50,000.00.

La entidad contratante exigirá la fianza definitiva en aquellos actos de selección de contratistas que excedan la suma de B/.10,000.00.

Artículo 28: La fianza de propuesta o provisional se constituirá por un monto el cual no será mayor del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Artículo 29: La fianza definitiva o de cumplimiento de contrato no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni exceder del cien por ciento (100%) del valor total del contrato que ha de celebrarse, esta fianza deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

CAPITULO IV DE LOS CONCURSOS

Artículo 30: El concurso es el procedimiento de selección de contratistas que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.

Artículo 31: Los avisos de selección de contratistas se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de B/.50,000.00 hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- d. No menor de treinta (30) días calendarios, si el monto es mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 32: Cuando la cuantía del concurso recaiga sobre contrataciones menores se registrá por los mismos procedimientos del concurso, sin embargo, su publicación se efectuará con una antelación de dos (2) días hábiles.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y especificaciones o al formulario; y el otro contendrá el precio de la propuesta.

Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se tendrá como plazo tres (3) días para rendir un informe técnico para la adjudicación de las propuestas. Al día siguiente se abrirán los sobres de precios que contienen las ofertas que han sido calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogida la propuesta se procederá a la confección de la orden de compra.

Artículo 33: Cuando el concurso comprenda sumas mayores de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), requerirá de la celebración de reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas, con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar, presentadas a la entidad contratante, por lo menos con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto o cuando así se requiera en el pliego de cargos de la contratación.

Artículo 34: Cuando el concurso exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración del concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar dudas sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 35: En los concursos cuya cuantía sea menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

Artículo 36: En los concursos cuya cuantía exceda la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 37: En los concursos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos, con diez (10) días calendario antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 38: En la celebración de los concursos, se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y el certificado de postor, el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se suspenderá el recibo de sobres y se procederá a la apertura de los sobres que contengan las condiciones técnicas, en el orden en que hayan sido presentados y pasarán a la consideración de una comisión técnica, que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de treinta (30) días, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas, en forma paritaria, por servidores públicos y por profesionales particulares idóneos en el objeto del contrato de que se trate.
3. Las ofertas serán calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el contrato, la Comisión Técnica convocará a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días calendario, para la apertura de los sobres que contengan el precio de todas las ofertas calificadas.

Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio resultare elevado o gravoso a juicio de quien deba adjudicar el contrato, se negociará el precio con dicho proponente y si hubiese acuerdo, se remitirá al Ministro o al Jefe de la entidad contratante, para que efectúe la adjudicación.

4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.

Artículo 39: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará en un plazo perentorio, el concurso, o lo declarará desierto en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 40: En caso de declararse desierto el concurso el nuevo acto se anunciará por lo menos, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, si el ministerio o entidad licitante lo considera conveniente.

Artículo 41: Los contratos cuyos montos excedan la suma de B/.150,000.00 deberán publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible.

CAPITULO V LA LICITACION PUBLICA

Artículo 42: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 43: Los avisos de selección de contratistas se publicarán, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida

circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde puedan examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 44: En el caso de licitaciones públicas será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 45: Los documentos finales de toda licitación pública que exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), ó cuando así se exprese en el pliego de cargos, deberán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación, en señal de aceptación de todas las condiciones y términos de la invitación a participar en la licitación, en una sesión especial convocada al efecto. En caso de discrepancia con los interesados, si ésta no pudiese ser resuelta, los documentos de la licitación se adoptarán de manera unilateral por la entidad contratante, procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados. La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad contratante, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en la licitación.

En consecuencia, no proceda ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en la licitación que corresponda.

La presentación de propuestas equivaldrá a la aceptación de la homologación de los documentos de la licitación.

De lo actuado en la sesión de homologación se levantará un acta, que suscribirán todos los que hayan participado en ella.

Artículo 46: En la licitación pública cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos diez (10) días calendarios antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 47: En la celebración de las licitaciones públicas, se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en los avisos.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.

3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados. Una vez entregados, los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora de que trata el numeral 2 de este artículo, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación o solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta, a las propuestas.
6. Quien presida la licitación rechazará, de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza de propuesta, conforme a los términos establecidos y las que no presenten el correspondiente certificado de postor. Las cláusulas enunciadas son de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante, o mediante apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días calendarios después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días antes de remitir el expediente a la Comisión Técnica, mediante nota documentada.

7. Terminada la lectura de las propuestas, válidas y rechazadas quien presida levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las admitidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, los reclamos y las quejas.

El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado.

Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

9. La entidad licitante, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, atenderá las quejas que se presenten por los proponentes, ejercerá su facultad saneadora del procedimiento y dejará constancia de toda la actuación en el expediente.
10. La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas e indeterminadas, una vez que la Comisión Técnica haya rendido su informe.

Artículo 48: Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la entidad contratante, integrada, en forma paritaria, por los servidores públicos y por particulares idóneos en las ciencias que tengan que ver con el objeto del contrato. Salvo que exista un término fijado en el pliego de cargos, el jefe de la entidad contratante concederá a la comisión un término improrrogable, de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación, no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para rendir un informe técnico. La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe el Ministerio o la entidad pública contratante, lo pondrá a disposición de los interesados, para que, dentro de un plazo de cinco (5) día hábiles, formulen las observaciones por escrito, las que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la Comisión podrá hacer recomendaciones relativas a la adjudicación de la solicitud de precios o licitaciones sobre el postor a quien deba adjudicarsele.

Artículo 49: Se fijará un tarifa de pago por los servicios de los profesionales independientes idóneos que participen en las comisiones técnicas de las solicitudes de precios, concursos y licitaciones públicas, según el monto total del acto público de acuerdo a una suma única establecida de la siguiente manera:

de B/.50,000.00 a B/.125,000.00 pagar B/.75.00.
 B/.125,000.00 a B/.500,000.00 pagar B/.125.00
 B/.500,000.00 a B/.2,500,000.00 pagar B/.200.00
 B/.2,000,000.00 a B/.5,000,000.00 pagar B/.250.00
 B/.5,000,000.00 en adelante pagar B/.275.00

Artículo 50: En los actos de selección de contratistas donde el precio sea el único parámetro para la adjudicación; la entidad contratante al momento de la adjudicación rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas.

Artículo 51: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará, en un plazo perentorio, la licitación pública o la declaró desierta en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La adjudicación se hará a quien haya propuesto el menor precio, si éste constituye el único parámetro de adjudicación o al proponente que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos.

Artículo 52: Las resoluciones que adjudiquen en forma definitiva una licitación, concurso o solicitud de precios se notificarán en

la forma establecida por los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión final, podrán recurrir por la vía gubernativa interponiendo los recursos que se surtirán en el efecto devolutivo, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso administrativa que corresponda.

Artículo 53: La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que haya obtenido las autorizaciones o aprobaciones requeridas.

Artículo 54: Cuando el monto exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), los contratos serán refrendados por el Contralor General de la República o el funcionario en quien este delegue y requerirán el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete o cualquier otro organismo o autoridad que el mismo designe. La adjudicación de la licitación no se considerará perfeccionada hasta que tales autorizaciones se hayan obtenido.

Los contratos cuyo monto exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) deberán publicarse en la Gaceta Oficial, dentro de la mayor brevedad posible.

CAPITULO VI LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 55: La contratación directa es el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista, sin necesidad del acto público, en los casos que la ley expresamente señale cuando procede.

Artículo 56: La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratistas.

La contratación directa tiene lugar en los siguientes casos:

1. Los de adquisición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los Municipios o con las asociaciones de municipios.
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).
En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los Consejos Municipales y Provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de Control Fiscal, les sean aplicables.
12. Los Contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.

Artículo 57: En los casos contemplados en el artículo anterior, la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo de Consejo de Gabinete, cuando se tratara de contratos cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que no excedan la cuantía antes señalada, será autorizada por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Artículo 58: En el caso de numeral 1, del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, se entenderá como informe técnico oficial fundado, las razones y justificaciones que para tal efecto brinde la entidad licitante.

Artículo 59: Cuando se trate de las solicitudes de contrataciones directas por la realización de dos actos públicos que se hayan declarados desiertos, la solicitud de excepción deberá venir acompañada por los respectivos expedientes donde se demuestre claramente que se han efectuado los dos (2) actos públicos.

Artículo 60: Se entiende por urgencia evidente, aquellos casos, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para la realización de los actos de selección de contratistas.

En estos casos, se requerirá de la presentación de por lo menos dos (2) cotizaciones y que la solicitud sea hecha previa a la contratación de servicios o a la adquisición del bien, explicando las razones por las cuales no se puede realizar el acto público correspondiente y la partida que se compromete.

Sin embargo, se exceptúan de este requisito aquellos casos en donde se requieran los bienes de forma inmediata, que de no adquirirlos ocasionaría la pérdida de vidas y graves perjuicios económicos y sociales a los ciudadanos y al Estado Panameño. En estos casos, la entidad contratante deberá remitir de forma inmediata al Ministerio de Hacienda y Tesoro el expediente de contratación para que sea evaluado conforme a la Ley.

Artículo 61: El Ministerio de Hacienda y Tesoro o el Consejo de Gabinete, según sea el caso, podrán emitir una resolución de excepción para cada período fiscal, en aquellos contratos de arrendamientos de locales, cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.

Artículo 62: Cuando se trate de prórrogas de contratos de arrendamientos de locales, donde existan modificaciones o se altere el contrato original, la entidad contratante deberá solicitar su petición adjuntando el proyecto de contratación nueva, y en aquellos casos de simples prórrogas de contratos existentes las entidades deberán enviar la copia del contrato anterior.

En los casos de simples prórrogas de contratos de arrendamientos de locales el Ministerio de Hacienda y Tesoro emitirá una sola resolución para todas las instituciones públicas en cada período fiscal.

CAPITULO VI CERTIFICADO DE POSTOR

Artículo 63: Que de acuerdo con el artículo 40-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1994, para poder participar en los procedimientos de selección de contratistas con el Estado, es menester que los interesados hayan comprobado su idoneidad en la actividad respectiva, y para ello deben contar con un certificado de postor que será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este certificado de postor tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir del momento de su expedición.

Artículo 64: Las actividades que ampara el Certificado de Postor son las siguientes:

1. Compraventa e instalación, suministro y arrendamientos.
2. Construcción y similares, y
3. Otros.

Artículo 65: Los documentos requeridos para clasificar en el tipo de actividad a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1. PARA COMPRAVENTA E INSTALACION, SUMINISTRO O ARRENDAMIENTOS:
 - a. Copia de la cédula de identidad personal, si es persona natural; y del representante legal de la empresa, si es persona jurídica;
 - b. Licencia Comercial tipo A o B cuando se requiere para llevar a cabo la actividad de que se trata;

- c. Certificado del Registro Público de la empresa actualizado;
 - d. Certificado de no defraudación Fiscal vigente.
2. PARA CONSTRUCCION Y SIMILARES:
- a. Cédula de identidad personal del representante legal de la empresa;
 - b. Licencia industrial para las construcciones o Licencia comercial tipo A o B, para actividades similares;
 - c. Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
 - d. Certificado del Registro Público de la empresa vigente;
 - e. Certificado de no defraudación fiscal vigente.

3. OTROS:

Servicios de asesorías, servicios de consultorías, servicios técnicos, servicios de administración, operación, mantenimiento, seguros.

Para calificar a este grupo de actividades se requiere acompañar los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad personal;
- b. Certificado de no defraudación fiscal vigente;
- c. Certificado del Registro Público vigente; si es persona jurídica;
- d. Resolución de la Junta Técnica de Contabilidad (Servicio de Auditoría), de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (Corredores de Seguros), Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (Corredores de Aduanas)

Artículo 66: En los casos de consorcios o asociación accidental, todo los miembros del consorcio deben ser titulares del Certificado de Postor.

Artículo 67: El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Proveduría y Gastos, tiene como atribución la de inhabilitar, para ser proponente en contrataciones con el Estado, por el término de tres (3) meses la primera vez, y por seis (6) meses en caso de reincidencia, a quienes mediante resolución ejecutoriada se les haya resuelto un contrato por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995; y esto trae como consecuencia, la no emisión del correspondiente certificado de postor mientras dure la inhabilitación.

Artículo 68: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.7 de 12 de enero de 1995 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 69: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de enero de 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 9
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 242596 Rollo 31311, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Juan Bosco Achurra Cardenas, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 09-07-01-7331 expedida el 18 de agosto de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía de Seguros Chagres, S.A., y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **OMEGA CARGO, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

RESOLUCION No. 10
(De 1° de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Luis Antonio Alcalá Cardona, representación de la empresa **GIRAG PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 28746 Rollo 1443, Imagen 48 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Irma Jiménez de Quelquejeu, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **GIRAG PANAMA, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.04-01-8288-00 expedida el 31 de marzo de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE) y con fecha de vencimiento 4 de abril de 1996 y endoso No.2 de 28 de agosto de 1995 donde hace constar que el período de vencimiento de la Fianza antes mencionada se extiende a el 4 de abril de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **GIRAG PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General de la República

RESOLUCION No. 11
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Dídimo M. Ríos de la firma GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, en calidad de apoderado especial de la empresa TRAILMOVIL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24868, Rollo 1236, Imagen 52, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Jaime A. Arias, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato NQ 81B11136, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., el 1 de agosto de 1995, por un valor total de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (B/.140,790.00), con fecha de vencimiento 22 de agosto de 1998. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No.841 del 10 de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa TRAILMOVIL, S.A., presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizado en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación:

MARCA	AÑO	MOTOR #	SERIE	CARGA UTIL
INTER.	1981	467TM2U143431	1HTAA17E3B24122	6.92 TON.
MACK	1980	10865465	V747ST1139	21.34 TON.
WHITE	1984	6VF108479	1WUADCUE5ENO	23.43 TON.
VOLVO	1984	6VF142202	1WUADCUEOENO	24.46 TON.
WHITE	1984	6VF105740	1WUADCUE1ENO	21.45 TON.
WHITE	1984	6VF104679	1WUADCUE1ENO	20.28 TON.
WHITE	1984	6VF111117	1WUADCUEO65	23.48 TON.
VOLVO	1982	6VF108484	1WUADCUE3FNO	24.69 TON.
INTER.	1978	466TM2U036197	DO535HHA22723	8.12 TON.
MACK	1981	EM62370V1441	1M2W128C98A0	23.76 TON.
MACK	1981	EM62370V1357	1M2W128C7	24.46 TON.

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto NQ841 del 10 de septiembre de 1952

R E S U E L V E

CONCEDER a la empresa **TRAILMOVIL, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como las aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósitos y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto NQ841 del 10 de septiembre de 1952, Resolución NQ14 del 22 de agosto de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

RESOLUCION No. 12
(De 11 de enero de 1996)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Elías Morón Arosemena, en calidad de apoderado especial de la empresa **SAXATIL INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 250582, Rollo 33120, Imagen 0015 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es Jacobo Zafrani Kadoch, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de mercancías secas tales como artesanías nacionales, camisetas, cassettes y discos compacto, libre de gravámenes fiscales conforme dispone el artículo 10. del Decreto No.290 de 1970, modificado por el Decreto No.3 de 1971 y el Contrato de Arrendamiento No.028/92 de 24 de febrero de 1992, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **SAXATIL INTERNACIONAL, S.A.**

Que el apoderado especial en su memorial manifiesta que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además cumplir con el Decreto No.130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que la empresa **SAXATIL INTERNACIONAL, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Garantía de Cumplimiento No.04-01-7120-02 de fecha 21 de junio de 1995, por un valor de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00), expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen la cual vence el 30 de septiembre de 1996.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la certificación de venta anual que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza conforme lo dispone la Resolución No.6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad anónima **SAXATIL INTERNACIONAL, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 16 de febrero de 1996, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970.

Mantener en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 reformado por el Decreto No.3 de 6 de enero de 1971
Decreto No.130 de 25 de octubre de 1974
Resolución No.6 de 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

RESOLUCION No. 13
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y tesoro, el bufete Arturo Vallarino, en calidad de apoderado especial de la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 212991, Rollo 24489 Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Giberto Vallarino, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta libre de lentes para el sol, cuchillería, máquina de afeitar y sus repuestos, disco laser, cassettes, cámaras fotográficas y sus accesorios, chocolates, galletas, confitería, snacks, raquetas de tenis - squash - raquetball, bolas de tenis - football - baseball - basketball - volleyball, gorras deportivas, videocámaras, videograbadoras, televisores, equipo de sonido de alta fidelidad para mesa - portátil - automóvil y sus accesorios, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto NQ290 de 1970, modificado por el Decreto NQ3 de 1971 y el Contrato de Arrendamiento NQ066/93 del 23 de marzo de 1993, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**

Que el apoderado especial, en su memorial manifestó que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además cumplir con el Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**, ha consignado a favor del Tesoro Nacional la Fianza de Cumplimiento de Contrato NQ 693, de fecha 28 de marzo de 1995, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.35,000.00), expedida por Central de Finanzas, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial que tiene en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, la cual vence el 28 de marzo de 1996, y endoso NQ1 de 4 de junio de 1995 mediante el cual se modifica al acreedor de la fianza 693 a Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República. Y endoso No.1 de 28 de junio de 1995 el cual extiende la fianza al 15 de junio de 1997.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la certificación de venta

anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión correspondiente de dicha fianza, conforme lo dispone la Resolución N°6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad anónima **SONILANDIA INTERNACIONAL, CORPORATION, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 18 de abril de 1997, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°23 del 6 de enero de 1971; Decreto N°130 del 25 de octubre de 1974 y Resolución N°5 del 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 30
(De 19 de enero de 1996)

"Por el cual se crea la Comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Créase con carácter permanente, la Comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos, que estará integrada en calidad de miembros principales, por los siguientes servidores públicos:

El Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente del Tribunal Electoral, el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tomy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, el Director de Estadística y Censo de la Contraloría

General de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia. Los miembros principales designarán sus suplentes, quienes actuarán con las mismas facultades que ellos.

ARTICULO 2 : La Comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos, tendrá su sede en la Dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, y estará facultada para asesorar y recomendar la solución conveniente y definitiva a los conflictos y discrepancias que existan entre Límites de corregimientos, distritos y provincias de la República. En cuanto a la demarcación de Comarcas Indígenas, coordinará con la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3 : La comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos deberá realizar y emitir las recomendaciones fundamentándose en inspecciones directas en el terreno, consulta a autoridades locales, moradores y cualquier otro medio que fuese necesario.

ARTICULO 4: Las autoridades nacionales, provinciales, comarcales y municipales, en todos los niveles; así como otras instituciones gubernamentales deberán brindar su colaboración a la Comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 5: Los Límites Políticos Administrativos, cuyos puntos de referencia puedan ser causa de conflictos futuros, deberán ser demarcados mediante amojonamientos u otro tipo de señalización, con el diseño, forma y dimensiones de acuerdo con las especificaciones técnicas debidas.

ARTICULO 6: Las recomendaciones de la Comisión sobre la creación de nuevas circunscripciones Político Administrativas serán entregadas al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de que adopten la forma de Proyecto de Ley y siga curso reglamentario para la consideración de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7: Las instituciones que integran la Comisión Nacional sobre Límites Políticos Administrativos deberán suministrar anualmente la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 8: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 113 de 20 de septiembre de 1979.

ARTICULO 9: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 70
(De 31 de octubre de 1995)

"Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para atender la Aprobación de Urbanizaciones y Lotificaciones ya Construidas en la República".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº9 del 25 de enero de 1973 en su artículo No.2, acápite "a", establece que son funciones del Ministerio de Vivienda, determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar las inversiones privadas en estos aspectos.

Que es de imperiosa necesidad que el Banco Hipotecario Nacional legalice las adjudicaciones de tierras y viviendas mediante la creación de una Comisión Interinstitucional que agilice el trámite y la aprobación de los planos urbanizaciones y lotificaciones ya construidas, referentes a estas transacciones.

Que es fundamental la participación en esta Comisión, de todas las instituciones involucradas en el proceso de aprobación de urbanizaciones y lotificaciones.

Que la Comisión determinará mediante resoluciones la política a seguir que permita flexibilizar el procedimiento de aprobación de planos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Interinstitucional para agilizar la Aprobación de Urbanizaciones y Lotificaciones ya construidas en la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Comisión estará integrada por las siguientes entidades: Ministerio de Vivienda (MIVI), Dirección General de Catastro, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Banco Hipotecario Nacional (BHN), Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), y el Registro Público.

Los funcionarios designados por los respectivos Ministros, Directores y Gerentes, estarán facultados para tomar decisiones dentro de la comisión tendientes a lograr los objetivos del presente decreto ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión estará presidida por el Ministro de Vivienda, o la persona que éste designe.

ARTICULO CUARTO: Serán objetivos de la presente Comisión la legalización de los planos de lotes y urbanizaciones en condiciones especiales en los lugares en donde se hayan creado proyectos desarrollados por el Ministerio de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las facultades de esta Comisión estará: la de solicitar la participación de otras instituciones que tengan vinculación o relación con el proceso de aprobación de planos, así como suscribir acuerdos entre instituciones a fin de lograr los objetivos trazados. Además podrá crear los organismos internos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 006
(De 12 de enero de 1996)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población de la República, entendiéndose ésta, como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el MINISTERIO DE SALUD dentro de su multiplicidad de funciones incluye el reconocimiento a las labores realizadas, en beneficio de la salud de la población y del ambiente, por todos y cada uno de los ciudadanos panameños que en dicho campo se hayan destacado;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONFERIR el nombre del "DR. ROMULO ROUX" A LA MEDALLA AL MERITO que el Ministerio de Salud otorgará, una vez cumplidos los trámites correspondientes, a aquellos ciudadanos que por sus méritos se hayan destacado en el campo de la salud de la población y del ambiente.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud nombrará una Comisión encargada de realizar los trámites antes indicados, con el fin de que, con ocasión del Aniversario de la Creación del Ministerio de Salud, se otorgue cada año, en debida forma, tal distinción.

TERCERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1
(De 8 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada GLORIA HERRERA DE MADURO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio en Punta Paitilla, Vía Italia No. 23, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor ANDREW PAUL MADURO FERNIE nombre legal, ANDRES MADURO FERNIE nombre usual, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. PE-1-96, con domicilio en Punta Paitilla, Vía Italia, Edificio Barlovento No. 23, Planta baja, en su condición de Presidente de la Asociación denominada "ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGIA DE PANAMA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-008721, Rollo 2296, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGIA DE PANAMA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por la Licenciada GLORIA HERRERA DE MADURO.

-Escritura Pública No. 8385 de 13 de octubre de 1992, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito, por la cual se protocoliza Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro, denominada "ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGIA DE PANAMA".

-Certificación expedida por el Registro Público el 26 de octubre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGIA DE PANAMA".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGIA DE PANAMA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PAÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 92
(De 21 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BIANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. ROBERTO R. PALMA, con cédula de identidad personal No.6-46-2572, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del consorcio GEOPILPRES, debidamente constituido mediante la Escritura Pública N2.3,507 del 24 de Octubre de 1995, conformado por las sociedades GEOCONSULT, S.A., inscrita a ficha 63229, rollo 4915 y imagen 34, licencia industrial N2.5463, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-110053, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), PILOTEC, S.A., inscrita a ficha 185421, rollo 20479 y imagen 80, licencia industrial N2.6052, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-110047, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, y PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A. (PRESCONSA), inscrita a ficha 239701, rollo 30640 y imagen 70, licencia industrial N2.7103, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-111929, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.18-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO TOABRE, RENGION No.1, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrada el día 15 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO TOABRE, RENGION No.1, EN LA PROVINCIA COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
EXCAVACION NO CLASIFICADA	6,915.00 M3
SOBREACARREO ESPECIAL	69,146.00 M3 - KM.
PILOTES DE HORMIGON ARMADO (0.30 X 0.30m.)	400.00 ML
VIGA AASHTO TIPO IV DE 30.0M. DE LONG	4.00 C/U
ACERO DE REFUERZO, GRADO 28	14,406.00 KGS.
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	76.00 M3
HORMIGON REFORZADO DE 316.8 KG/CM2	54.00 M3

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "C", limpieza desraigue, remoción de estructura existente, excavación para estructuras, canales pavimentados, barandales de hormigón armado, colocación de material selecto y capa base, imprimación y primer sello, segundo sello, encespedado maciso, losa de acceso, señalización vial, apoyo de neopreno, sello elástico, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.P..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Construcción de Infraestructura de Carreteras, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100, (B/.283,257.75), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.7.4.01.19.503, POR B/.277,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.6,257.75 EN 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N.º.04-02-1276-00 de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., (CONASE), por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 32/100, (B/.84,977.32), válida hasta el 5 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales

recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTO ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades de originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 41/100, (B/.94.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.283.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ROBERTO R. PALMA
Consorcio Geopilres

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO No. 02-95

(De 26 de diciembre de 1995)

Para la Construcción del EDIFICIO PARA LA GALERA DE MANTENIMIENTO ubicado en el Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, Vía Ricardo J. Alfaro.

Entre los suscritos a saber: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA** representada por el Ing. **HECTOR MONTEMAYOR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **LA U.T.P.**, y por la otra **CENTRO DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, S.A. (C.A.E.S.A.)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 43258, Folio 13, Asiento 280838, con Paz y Salvo No. Serie B-94-642544, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, representada en este acto por el señor **ENRICO BALCONI**, con pasaporte No. 609501A,

en calidad de Presidente de la compañía, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al CONCURSO DE PRECIOS No. 02-95, celebrado el día 20 de septiembre de 1995, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción del EDIFICIO PARA LA GALERA DE MANTENIMIENTO, ubicado en el Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, Vía Ricardo J. Alfaro, propiedad de LA U.T.P., de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA U.T.P..
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA U.T.P..

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a LA U.T.P. si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del

- seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a LA U.T.P. una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, de seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
 - i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de LA U.T.P..
 - j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
 - k. Facilitar las condiciones necesarias para que LA U.T.P. en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
 - l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
 - m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA U.T.P..
 - n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este CONCURSO DE PRECIOS hayan sido terminados y aceptados por LA U.T.P., a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
 - ñ. EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por LA U.T.P. y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA U.T.P., dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

- o. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de LA U.T.P., debidamente autorizados, basados en los Planes y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente, a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por LA U.T.P.. Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- q. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA U.T.P. con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobada por LA U.T.P., tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si LA U.T.P. así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.
- r. Tan pronto como sea posible, notificar a LA U.T.P. cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del contrato.
- s. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA U.T.P..
- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA U.T.P., ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA U.T.P..

SEGUNDA: LA U.T.P. POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.145,459.98) cubiertos con fondos de la Partida Presupuestaria No. 1.95.1.1.0.03.00.512.
- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA .T.P..

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA U.T.P..

- c. Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA U.T.P. se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los documentos contenidos en el CONCURSO DE PRECIOS No. 02-95 incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA U.T.P. se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsiguiente. EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de resolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato, a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 1995.

HECTOR M. MONTEYOR A.
Universidad Tecnológica de Panamá

ENRICO BALCONI
Contratista

REFRENDO
GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO No. 03-95
(De 26 de diciembre de 1995)

Para la Construcción de la SEGUNDA ETAPA DE LA CANCHA DE FUTBALL Y ATLETISMO DEL NUEVO CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, ubicado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Entre los suscritos a saber: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA** representada por el Ing. **HECTOR MONTEYOR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **LA U.T.P.**, y por la otra **CONSTRUCCIONES JUMALI, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 40,090, Folio 13, Asiento 278214, con Paz y Salvo No. 95-129746, válido hasta el 31 de marzo de 1996, representada en este acto por el Ing. **JULIO GARRIDO**, con cédula No. 8-161-2570, por la otra parte, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** con base al **CONCURSO DE PRECIOS No. 03-95**, celebrado el día 6 de noviembre de 1995, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción de la SEGUNDA ETAPA DE LA CANCHA DE FUTBALL DEL NUEVO CAMPUS, propiedad de LA U.T.P., de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA U.T.P.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA U.T.P.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA U.T.P..

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a LA U.T.P. si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a LA U.T.P. una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, de seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de LA U.T.P..
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que LA U.T.P. en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA U.T.P..
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder

por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este CONCURSO DE PRECIOS hayan sido terminados y aceptados por LA U.T.P., a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- ñ. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por LA U.T.P. y que quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA** por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA U.T.P., dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- o. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de LA U.T.P., debidamente autorizados, basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente, a los **SESENTA (60)** días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por LA U.T.P.. Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- q. **EL CONTRATISTA** acepta indemnizar a LA U.T.P. con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobada por LA U.T.P., tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.
- Esta indemnización podrá descontarse si LA U.T.P. así lo dispone, del último pago a **EL CONTRATISTA**.
- r. Tan pronto como sea posible, notificar a LA U.T.P. cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del contrato.
- s. **EL CONTRATISTA** no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA U.T.P..
- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA U.T.P., ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA U.T.P..

SEGUNDA: LA U.T.P. POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la obra la suma de **CIENTO QUINCE MIL BALBOAS (B/.115,000.00)** cubiertos con fondos de la Partida Presupuestaria No. 1.95.1.1.0.03.00.512.
- b. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA U.T.P..

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA U.T.P..

- c. Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA U.T.P. se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los documentos contenidos en el **CONCURSO DE PRECIOS No. 03-95** incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: **LA U.T.P.** se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. **EL CONTRATISTA** le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, **EL CONTRATISTA** afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimiento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente.

EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de resolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- SEXTA:** Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por **EL CONTRATISTA**.
- SEPTIMA:** El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato, a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 1995.

HECTOR M. MONTEMAYOR A.
Universidad Tecnológica de Panamá

JULIO GARRIDO
Contratista

REFRENDO
GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "**CANTINA EL PALMAR**" ubicado en Búcaro Tonosí, Provincia de Los Santos que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 18048 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **ARISTIDES ANANIAS AMAYA** con cédula de identidad personal N° 7-33-240 a partir de la fecha.

GERARDINO ORTEGA ESPINOSA (N.L.)
GERARDINO DOMINGUEZ ESPINOSA (N.U.)
Cédula 7-13749
L-007-111
Tercera publicación

AVISO

Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad anónima **FARMACIA MEJOR SALUD, S.A.**,

anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo B número N° 52561 de 17 de enero de 1995. L-031-400-53
Segunda publicación

AVISO

Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad anónima **SUPERMERCADO MONTE OSCURO, S.A.**, anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo B número 22073 de 21 de mayo de 1992. L-031-400-79
Segunda publicación

AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ALMACEN ZAFIRO**, ubicado en la Ave. Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República

de Panamá; amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 18273, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de Efraín Vargas Cedeño, cédula 7-72-36; a **VAR SOL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Miropelícula Mercantil; Ficha 310668, Rollo 48434, Imagen 117. L-031-441-14
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA PLAZA HERRERA**, ubicado en calle 9a. y calle José de Obaldía, Plaza Herrera, San Felipe, al señor Leung Yau Lau, portador de la cédula de identidad personal E-8-46971, quien es el nuevo propietario desde el mes de enero de 1996.

Fdo. Leung Yan Hok
Céd. N-17-277
L-031-443-13
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA SAN FRANCISCO**, ubicado en Vía Porras N° 101, local N° 2, San Francisco de La Caleta, al señor Pui Kion Chu, con cédula de identidad personal E-8-55338, quien a partir del mes de enero de 1996 es el nuevo propietario.

Fdo. Zhang Jin Hua de Chu
Céd. N-17-976
L-031-443-74
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA LA ROSA**, ubicado en calle principal de Carrasquilla, Barriada Crespo, Corregimiento de San Francisco, al señor Chen Zhong Ru,

portador de la cédula de identidad personal E-8-51150, quien es nuevo propietario a partir del mes de enero de 1996. Fdo. Fung Wing Guiep
Céd. N-16-966
L-031-443-90
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA BRILLO**, ubicado en calle Carlos A. Mendoza N° 13474, Santa Ana, al señor Wu Luming, portador de la cédula de identidad personal E-8-55036, quien es el nuevo propietario a partir del mes de enero de 1996.

Fdo. Isac Jorge Sui Chog
Céd. 9-31-465
L-031-444-39
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público

aviso que mediante Escritura Pública Nº 11373, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá y fechada el día 22 de diciembre de 1995, he vendido al señor **JIN YONG LEON WONG**, con cédula: PE-9-1346, el negocio de mi propiedad denominado **MINI SUPER FANNY**, amparado con Registro Comercial Nº 2872 y ubicado en Barriada Don Bosco, Calle Principal, Nº 242, del Corregimiento de Tocumen.

Marcos Dominguez
Mendoza
Cédula: 2-87-812
L-030-699-56
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública Nº 10829, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 5 de diciembre de 1995, he vendido al señor Luis Chung Yau, cedulada: PE-9-1609, el negocio de mi propiedad denominado: **COCINA BLAS**, amparado con la Licencia Comercial Nº 51429, y ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Vista Hermosa, Local Nº L-2, del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Leong Veng Po
Cédula: N-16-358
L-030-700-04
Primera publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,254 del 26 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 163186, Rollo 48316, Imagen 0103, ha sido disuelta la sociedad denominada **PRODUCT SHIPPING AND TRADING CO., S.A.**, de 28 de diciembre de 1995. Panamá, 2 de enero de 1996

L-030-528-36
Unica publicación

AVISO
Que la sociedad **SANDHILL ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 191479, Rollo 21290 Imagen 51, desde el veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 14,741 del 26 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 48405, Imagen 0099, de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 6 de enero de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de enero de 1996, a las 01:38-03.5 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-031-400-37
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **HAY RIVER CORPORATION**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 180050, Rollo 19774, Imagen 0049, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Asamblea General de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1995, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 127, de 4 de enero de 1996, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 17 de enero de 1996 a Ficha 180050, Rollo 48498, Imagen 0016. Panamá, 19 de enero de 1996.

Carmen G. de
Henriquez
8-372-391
L-031-444-47
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,358 de 13 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1995, a la Ficha 282745 Rollo 48252, Imagen 9 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BLARNEY FINANCE S.A.**"
L-031-369-81
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,181 de 7 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre de 1995, a la Ficha 186573, Rollo 48293, Imagen 003, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DELICOUR ENTERPRISES INC.**"
L-031-369-81
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,407 de 14 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre de 1995, a la Ficha 170445, Rollo 48291, Imagen 100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**M A F I T INTERNATIONAL INC.**"
L-031-369-81
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,465 de 18 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de enero de 1996, a la Ficha 237313, Rollo 48328, Imagen 0083, de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SPICE ISLANDER S.A.**"
L-031-369-81
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,317 de 12 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 1996, a la Ficha 242906, Rollo 48359, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**P R E S T O N BUSINESS INC.**"
L-031-369-81
Unica publicación

AVISO
El negocio denominado **POSADA VILLA ENSUEÑO** que venia operando con la Lic. Nº 16651 y el Restaurante Villa Ensueño que venia operando con el número de Licencia 16650, ha sido traspasado a la Sociedad Anónima denominada **OCALLOCH, S.A.**, que en adelante amparará el establecimiento Comercial denominado **POSADA Y RESTAURANTE VILLA ENSUEÑO.**
L-031-532-34
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **CASA MAYORISTA KARY**, que opera con Licencia Tipo "A" Nº 2555 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Las Tablas, Prov. de Los Santos, Calle Belisario Porras, a la señora Dominga Castilero de Castro con cédula de identidad personal Nº 7-8-423.

Las Tablas 15 de enero de 1996.
EDUARDO CASTRO
Cédula 7-85-2732
L-75-40
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,251 del 26 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 174054, Rollo 48395, Imagen 0081, ha sido disuelta la sociedad denominada **PANZER HOLDINGS INC.**, de 5 de enero de 1996. Panamá, 11 de enero de 1996
L-031-426-49
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 452 del 15 de enero de 1996, de la Notaría 10a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 264838, Rollo 48562, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **BUDELLI OVERSEAS CORP.**
L-031-520-26
Unica publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 32 del 2 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 003484, Rollo 48441, Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada **G R A N D A SECURITIES, S.A.**, de 11 de enero de 1996. Panamá, 15 de enero de 1996

L-031-426-57
Unica publicación

LICITACION PUBLICA

<p>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CARGOS LICITACION PUBLICA Nº 2-95 *REHABILITACION DEL</p>	<p>EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS NOTARIAS, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, CASCO VIEJO, PANAMA, PROVINCIA DE</p>	<p>PANAMA Desde la fecha de publicación de este Anuncio se pone en conocimiento de los participantes de la Licitación Pública</p>	<p>enunciada, que las modificaciones al Pliego de Cargos están a su disposición en el Departamento de Compras de este Ministerio, ubicado en el Edificio conocido</p>	<p>como Casa Amanita, en días hábiles, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de la Presidencia</p>
---	---	---	---	--

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3343 en contra de la solicitud de registro Nº 066425 correspondiente a la marca de comercio "JOHNNY LAMBS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **JONATHAN MARTIN INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de registro Nº 066425 correspondiente a la marca "JOHNNY LAMBS", promovida por la sociedad **JOHNNY LAMBS, S.R.L.**, a través de sus apoderados especiales **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICIDA, ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-404-19
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro Nº 061990, correspondiente a la marca **FORUM RIDERS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 061990, correspondiente a la marca de comercio **FORUM RIDERS** promovida por la sociedad **THE H. D. LEE COMPANY, INC.**, a través de sus apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de

1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-031-102-78
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2726 en contra de la solicitud de Registro Nº 060295, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio "FRED HAYMAN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **IMPERIAL UNION INDUSTRIAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto

comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 2726 en contra de la solicitud de Registro Nº 060295, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio "FRED HAYMAN" promovida por **FRED HAYMAN BEVERLY HILLS INC.**, a través de sus apoderados especiales **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICIDA, ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-466-43
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO 08-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ARTURO HERNANDEZ DIAZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, Corregimiento de La

Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2417,

según plano aprobado Nº 909-04-9175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5408.97 M2,

ubicada en Los Algarrobos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 metros de ancho, Valentina González.
SUR: José Arturo Hernández Díaz.
ESTE: Vereda de 5.00 metros de ancho.
OESTE: Valentina González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez días del mes de enero de 1996.

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
TENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-031-333-65
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO 331-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIMEON REYES DEL ROSARIO** vecino (a) del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-706 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud N° 2-0290-81, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 5 Has + 3.353,64 M2, ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Camino y callejón a Aguas Blancas.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-024-071
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 248-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENJAMIN QUIROS GIL**, vecino (a) de Cascajal, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-674, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-101-92, según plano aprobado N° 202-04-6191 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2578,81 M2, ubicada en Aguas Blancas Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1.
SUPERFICIE: 18 HAS + 2953,28 MC.
NORTE: Pedro Sánchez.

SUR: Camino a Cascajal y a La Tuluá.

ESTE: Eduardo Domínguez - Fermín Quiros.

OESTE: Pedro Sánchez - Florencio González.

GLOBO N° 2.
SUPERFICIE: 6 HAS + 9625,53 M2.

NORTE: Camino La Tuluá y Cascajal.

SUR: Lucas Rodríguez.

ESTE: Ludovino Quiros R.

OESTE: Camino a La Tuluá o Cascajal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-130
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO 005-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS RICARDO ALVARADO MATOS**, vecino (a) de Urb. El Bosque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-45-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0324 según plano aprobado N° 411-02-13356 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0265,82 M2, ubicada en Boca Chica Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucrecia T. de Alvarado.
SUR: Calle de Concreto, camino.

ESTE: Lucrecia T. de Alvarado, camino.

OESTE: Lucrecia T. de Alvarado, callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-707-37
Única Publicación R

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO 005-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS RICARDO ALVARADO MATOS**, vecino (a) de Urb. El Bosque,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-45-247,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0324 según plano aprobado N° 411-02-13356 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0265,82 M2,

ubicada en Boca Chica Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucrecia T. de Alvarado.

SUR: Calle de Concreto, camino.

ESTE: Lucrecia T. de Alvarado, camino.

OESTE: Lucrecia T. de Alvarado, callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-707-37
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO 005-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTAMARIA TEJADA PEREZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-43-923 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-31767, según plano aprobado N° 49-01-11993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7550,49 M2, ubicada en Rincón Largo,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ulpiano Atencio.

SUR: Dominga Hurtado, Leslie María Atencio.

ESTE: Carretera.

OESTE: Crispiliano Montenegro B., Qda. Bijagual.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-707-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO 005-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOYCE SMITH V.**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ulpiano Atencio.

SUR: Dominga Hurtado, Leslie María Atencio.

ESTE: Carretera.

OESTE: Crispiliano Montenegro B., Qda. Bijagual.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-219-088-07
Única Publicación R